Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

TRÁMITE: Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el *"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"*, que consta en el Anexo de la presente Resolución; instruir a los Distribuidores u Operadores Eléctricos para que en el plazo de cincuenta (50) días hábiles administrativos computables a partir de la publicación de la citada Resolución, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales de acuerdo al citado Procedimiento, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; instruir a la Unidad de Tecnologías de Información (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación en la Página Web de la AETN de los requisitos legales y técnicos del Procedimiento que cursan en Anexo a la presente Resolución; instruir a la Unidad de Tecnologías (UTI) de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la base de datos actualizada de las Empresas Instaladoras registradas; instruir a la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, establecer y aprobar mediante Resolución administrativa los aranceles de derecho a la inscripción y renovación de la inscripción para las Empresas Instaladoras; y disponer que la AETN realice la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web https://www.aetn.gob.bo.

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 0093/2020 de 03 de julio de 2020; la nota con Registro N° 10955 de 16 de septiembre de 2020; la nota con Registro N° 11672 de 25 de septiembre de 2020; la nota con Registro N° 11982 de 1° de octubre de 2020; la nota con Registro N° 12145 de 02 de octubre de 2020; el acta N° 30 de 08 de diciembre de 2020; el acta de 24 de diciembre de 2020; el acta de reunión de coordinación interinstitucional N° 8852 de 04 de enero de 2021; la nota recibida por Fax de 05 de enero de 2021; el Informe MHE-VMEEA-DGEA-INF-0002/2021 de 28 de enero de 2021; la nota con Registro N° 3217 de 23 de febrero de 2021; el acta N° 4 de 15 de marzo de 2021; el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; la nota AETN-1281-DPT-175/2021 de 17 de abril de 2021; el acta N° 12 de 20 de abril de 2021; el acta de 23 de abril de 2021; la nota AETN-1425-DPT-207/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1426-DPT-206/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1427-DPT-203/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1428-DPT-202/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1429-DPT-204/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1430-DPT-205/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1431-DPT-208/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1432-DPT-209/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1433-DPT-192/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1434-DPT-193/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1435-DPT-195/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1436-DPT-194/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1437-DPT-196/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1438-DPT-197/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1439-DPT-198/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1441-

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

DPT-200/2021 de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1442-DPT-201/2021 de 26 de abril de 2021; el acta de 26 de abril de 2021; la nota AETN-1462-DPT-220/2021 de 27 de abril de 2021; la nota AETN-1463-DPT-22/2021 de 27 de abril de 2021; la nota AETN-1464-DPT-222/2021 de 27 de abril de 2021; el acta de 28 de abril de 2021; el acta de 30 de abril de 2021; la nota AETN-1748-DPT-260/2021 de 20 de mayo de 2021; la nota AETN-1749-DPT-259/2021 de 20 de mayo de 2021; la nota AETN-1750-DPT-258/2021 de 20 de mayo de 2021; la nota AETN-1752-DPT-257/2021 de 20 de mayo de 2021; el acta N° 14 de 24 de mayo de 2021; el acta N° 15 de 24 de mayo de 2021; el acta N° 16 de 25 de mayo de 2021; la nota con Registro N° 9262 de 26 de mayo de 2021; la nota con Registro N° 9262 de 26 de mayo de 2021; la nota con Registro N° 9349 de 28 de mayo de 2021; la nota AETN-2015-DPT-318/2021 de 11 de junio de 2021; la nota AETN-2028-DPT-316/2021 de 14 de junio de 2021; la nota con Registro N° 10601 de 18 de junio de 2021; el Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución Ministerial N° 0093/2020 de 03 de julio de 2020, el entonces Ministerio de Energías (MEN) solicitó a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), emitir una Resolución Regulatoria que defina el sistema para la compensación por la energía inyectada a las redes de distribución y apruebe el Procedimiento Técnico para la conexión de sistemas de Generación Distribuida a las redes de media y baja tensión.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 10955 de 16 de septiembre de 2020, el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA), solicitó la realización de una reunión de coordinación para analizar el avance respecto a la Resolución Ministerial N° 0093/2020 del 03 de julio de 2020.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 11672 de 25 de septiembre de 2020, el entonces Ministerio de Energías (MEN) remitió a la AETN la Resolución Ministerial N° 0093/2020 de 03 de julio de 2020.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 11982 de 1° de octubre de 2020, el VMEEA solicitó a la AETN elaborar y remitir un informe sobre Generación Distribuida y el correspondiente Proyecto del Decreto Supremo.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 12145 de 02 de octubre de 2020, el VMEEA realizó aclaraciones a la solicitud emitida mediante nota con Registro N° 11982 de 1° de octubre de 2020.

Que mediante acta N° 30 de 08 de diciembre de 2020, consta la reunión en la que se elaboró el documento consensuado para el Proyecto del Decreto Supremo para regular la Generación Distribuida entre el VMEEA y la AETN.

Que mediante acta de reunión de 24 de diciembre de 2020, consta la revisión y ajuste realizado al proyecto de norma para la Generación Distribuida entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) y la AETN.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

Que mediante acta de reunión de coordinación interinstitucional N° 8852 de 04 de enero de 2021, el VMEEA presentó el proyecto de Decreto Supremo coordinado con la Secretaría Técnica del Consejo de la Unidad de Análisis de Política Social y Económica (UDAPE).

Que mediante nota recibida por Fax de 05 de enero de 2021, UDAPE convocó a reunión virtual para el 06 de enero de 2021, para revisar y consensuar el texto del Proyecto de Decreto Supremo sobre Generación Distribuida.

Que el VMEEA emitió el Informe MHE-VMEEA-DGEA-INF-0002/2021 de 28 de enero de 2021 de carácter complementario sobre la propuesta de Proyecto de Decreto Supremo para la Generación Distribuida que fue remitido al MHE.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 3217 de 23 de febrero de 2021, UDAPE convocó a reunión virtual en fecha 24 de febrero de 2021, para continuar con la revisión y análisis del proyecto de Decreto Supremo sobre Generación Distribuida.

Que mediante acta N° 4 de 15 de marzo de 2021, consta la reunión en la que se identificaron las tareas requeridas para reglamentar el Decreto Supremo sobre Generación Distribuida y se definieron comisiones de trabajo entre el VMEEA, la AETN y DELAPAZ.

Que mediante Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, se establecen las condiciones generales para normar la actividad de Generación distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

Que mediante nota AETN-1281-DPT-175/2021 de 17 de abril de 2021, se remitió al VMEEA, los procedimientos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

Que mediante acta N° 12 de 20 de abril de 2021, consta la reunión en la cual se procedió a la revisión, corrección de observaciones y aprobación de los procedimientos preliminares de reglamentación del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 sobre Generación Distribuida.

Que mediante acta de asistencia de 23 de abril de 2021, consta la realización del Taller de socialización de los Procedimientos Preliminares para la Reglamentación del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 sobre generación distribuida con participación de empresas distribuidoras de ENDE Corporación.

Que mediante nota AETN-1425-DPT-207/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Que mediante nota AETN-1426-DPT-206/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

Que mediante nota AETN-1427-DPT-203/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que mediante nota AETN-1428-DPT-202/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

Que mediante nota AETN-1429-DPT-204/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Que mediante nota AETN-1430-DPT-205/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Municipal de Pando.

Que mediante nota AETN-1431-DPT-208/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Que mediante nota AETN-1432-DPT-209/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Municipal del Trinidad.

Que mediante nota AETN-1433-DPT-192/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental del La Paz.

Que mediante nota AETN-1434-DPT-193/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que mediante nota AETN-1435-DPT-195/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de la Sierra.

Que mediante nota AETN-1436-DPT-194/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

Que mediante nota AETN-1437-DPT-196/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Que mediante nota AETN-1438-DPT-197/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Que mediante nota AETN-1439-DPT-198/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

Que mediante nota AETN-1441-DPT-200/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Que mediante nota AETN-1442-DPT-201/2021 de 26 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 al Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.

Que mediante acta de asistencia de 26 de abril de 2021, consta la realización del Taller de Socialización de los Procedimientos Preliminares para la Reglamentación del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 sobre generación distribuida con participación de empresas distribuidoras privadas.

Que mediante nota AETN-1462-DPT-220/2021 de 27 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 a la carrera de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Mayor de San Simón.

Que mediante nota AETN-1463-DPT-22/2021 de 27 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 a la carrera de Ingeniería Eléctrica & Electrónica de la Universidad Técnica de Oruro.

Que mediante nota AETN-1464-DPT-222/2021 de 27 de abril de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los reglamentos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 a la carrera de Ingeniería Electromecánica de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Que mediante acta de asistencia de 28 de abril de 2021, consta la realización del Taller de socialización de los Procedimientos Preliminares para la Reglamentación del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 con participación de empresas e instituciones varias relacionadas con la Generación Distribuida.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

Que mediante acta de asistencia de 30 de abril de 2021, consta la realización del Taller de socialización de los Procedimientos Preliminares para la Reglamentación del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 con participación de empresas varias relacionadas con la Generación Distribuida.

Que mediante nota AETN-1748-DPT-260/2021 de 20 de mayo de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los Procedimientos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 a la empresa Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA).

Que mediante nota AETN-1749-DPT-259/2021 de 20 de mayo de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los Procedimientos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 a la empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR).

Que mediante nota AETN-1750-DPT-258/2021 de 20 de mayo de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los Procedimientos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 a la empresa Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA).

Que mediante nota AETN-1752-DPT-257/2021 de 20 de mayo de 2021, se realizó la invitación al Taller de Socialización de los Procedimientos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.).

Que mediante acta de asistencia N° 14 de 24 de mayo de 2021, consta la realización del Taller de socialización de los Procedimientos Preliminares para la Reglamentación del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 con participación de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.).

Que mediante acta de asistencia N° 15 de 24 de mayo de 2021, consta la realización del Taller de socialización de los Procedimientos Preliminares para la Reglamentación del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 con participación de la empresa Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA).

Que mediante acta de asistencia N° 16 de 25 de mayo de 2021, consta la realización del Taller de socialización de los Procedimientos Preliminares para la Reglamentación del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 con participación de la empresa Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA) y de forma virtual la empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR).

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 9262 de 26 de mayo de 2021, CRE R.L. presentó ante la AETN sugerencias a los procedimientos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

Que mediante la nota recibida en la AETN con Registro N° 9349 de 28 de mayo de 2021, CRE presentó a la AETN sugerencias a los procedimientos preliminares del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

Que mediante nota AETN-2015-DPT-318/2021 de 11 de junio de 2021, se informó a CRE R.L. respecto a la consideración de las sugerencias realizadas, en los Procedimientos del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, realizadas mediante la nota recibida en la AETN con Registro N° 9262 de 26 de mayo de 2021 y la nota recibida en la AETN con Registro N° 9349 de 28 de mayo de 2021.

Que mediante nota AETN-2028-DPT-316/2021 de 14 de junio de 2021, se remitió al VMEEA los Procedimientos Finales del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 con las correcciones finales.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 10601 de 18 de junio de 2021, el VMEEA informó que los Procedimientos no presentan mayores observaciones y recomiendan continuar con las gestiones correspondientes.

Que mediante Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021, en mérito al análisis efectuado, recomendó aprobar el *"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"*, conforme al Anexo del presente Informe; instruir a los Distribuidores u Operadores Eléctricos para que en el plazo de cincuenta (50) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la correspondiente Resolución, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales de acuerdo al citado Procedimiento, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; instruir a la Unidad de Tecnologías de Información (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación en la Página Web de la AETN de los requisitos legales y técnicos del Procedimiento que cursan en el Anexo del presente Informe en la Página Web del Ente Regulador para fines consiguientes; instruir a la Unidad de Tecnologías (UTI) de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la base de datos actualizada de las Empresas Instaladoras registradas; instruir a la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, establecer y aprobar mediante Resolución Administrativa los aranceles de derecho a la inscripción y renovación de la inscripción para las Empresas Instaladoras; y disponer que la AETN realice la publicación de la correspondiente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web https://www.aetn.gob.bo.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."

Que el artículo 378 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

"I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley."

Que el artículo 3 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, señala lo siguiente:

"Las actividades relacionadas con la industria Eléctrica se regirán por principios de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, adaptabilidad y neutralidad. (…)

e) El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio. (…)"

Que el artículo 12 de la Ley Nº 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece como función y atribución de la Superintendencia de Electricidad:

"f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares. (…)
m) Requerir de las personas individuales y colectivas que realicen alguna actividad de la Industria Eléctrica, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y publicar estadísticas sobre las actividades de la Industria Eléctrica. (…)."

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002 establece: "*Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.*"

Que el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece en su artículo 51 las

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al mencionado Decreto Supremo, son las siguientes:

"b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales..
c) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.
d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública."

Que el artículo 53 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece que el Director Ejecutivo de la AETN, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

"j) Controlar, fiscalizar y regular toda la cadena del sector eléctrico de acuerdo a la normativa vigente, en todo el territorio nacional, tanto dentro como fuera del sistema interconectado nacional."

Que el inciso b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 establece: *"Toda instalación para Generación Distribuida, debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas, debidamente registradas y habilitadas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 6 del presente Decreto Supremo".*

Que el parágrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 establece: *"Las empresas dedicadas a las actividades de la instalación de Generación Distribuida deben ser registradas y habilitadas por el Distribuidor u Operador Eléctrico, conforme a lo establecido por el Ente Regulador del sector eléctrico".*

Que el parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 establece: *"El Distribuidor deberá adecuar sus sistemas normativos, operativos y comerciales para la incorporación de los Generadores Distribuidos. A tal efecto, el procedimiento, plazos y formas serán determinados por el Ente Regulador del sector eléctrico, considerando la normativa nacional."*

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, establece: *"El Ente Regulador del sector eléctrico mediante Resoluciones Administrativas, reglamentará los aspectos requeridos para la aplicación del presente Decreto Supremo en un plazo de hasta seis (6) meses, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."*

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021, la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO), estableció lo siguiente:

*"(...) **3. ANÁLISIS.***

En fecha 24 de marzo de 2021, se promulgó el Decreto Supremo N° 4477 con la necesidad de normar las condiciones generales para la incorporación de la generación distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica del territorio nacional, así como para la retribución por la energía eléctrica inyectada a la red de distribución.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, señala que su Objeto es: a) Establecer condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica y b) Determinar la retribución por la energía eléctrica inyectada a la Red de Distribución por la actividad de Generación Distribuida.

El inciso b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, señala que toda instalación para Generación Distribuida, debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas, debidamente registradas y habilitadas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 6 del mismo Decreto.

El parágrafo I del artículo 6 del Decreto supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 señala que el Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resolución Administrativa reglamentará el procedimiento, requisitos y plazos para el registro e incorporación de los Generadores Distribuidos a la Red de Distribución.

El Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, en su Disposición Adicional Primera señala que el Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resoluciones Administrativas, reglamentará los aspectos requeridos para su aplicación en un plazo de hasta seis (6) meses, computables a partir de su publicación.

*Tomando en cuenta todo lo señalado en el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, corresponde que el Ente Regulador apruebe el **"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"**; bajo los siguientes lineamientos:*

***3.1 Objeto.-** El procedimiento tendrá por objeto establecer los requisitos básicos para la Inscripción de empresas especializadas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de infraestructura de Generación Distribuida ante el Ente Regulador y su Registro y Habilitación ante el Distribuidor u Operador Eléctrico.*

***3.2 Ámbito de aplicación.-** El procedimiento será aplicable a empresas especializadas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de infraestructura de Generación Distribuida, Distribuidores u Operadores*

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

Eléctricos, Usuarios o Generadores Distribuidos y el Ente Regulador.

3.3 ***Definiciones.-*** *Además de las definiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 4477 de 24 de marzo de 2021, el procedimiento debe incluir definiciones aplicables al procedimiento a ser aprobado tales como Empresa Instaladora, Solicitud, Inscripción, Registro y Habilitación, Certificado de Inscripción, Constancia de Registro y Habilitación y otros.*

3.4 ***Inscripción de empresas instaladoras.-*** *El procedimiento establecerá que el Ente Regulador deberá realizar la Inscripción de empresas especializadas instaladoras de infraestructura de Generación Distribuida, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá ser renovada con anterioridad al cumplimiento de este plazo. Al respecto, establecerá requisitos Legales y Técnicos en base a los cuales se realizará la evaluación de las solicitudes de inscripción.*

3.4.1 ***Requisitos Legales.-*** *Entre los requisitos legales se solicitará: carta de Solicitud, formulario de Solicitud, fotocopia del carnet de identidad, documento de constitución de la Empresa, certificado de inscripción en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA), testimonio de poder del representante legal de la Empresa, certificado de inscripción al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades, comprobante de pago de derecho a la Inscripción, el domicilio legal de la Empresa y el contrato Tipo que la empresa utilizará para ofrecer sus servicios.*

3.4.2 ***Requisitos Técnicos.-*** *Los requisitos técnicos estarán diferenciados de acuerdo a la clasificación de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, considerando para la nanogeneración como mínimo que cuente con un técnico superior electricista o ramas afines y para la microgeneración y minigeneración como mínimo un profesional con grado de ingeniería eléctrica (licenciatura) o ramas afines con especialidad en Energías Alternativas, también se solicitará el Currículum Vitae y la experiencia documentados tanto de la empresa instaladora como de los profesionales y técnicos que trabajan en ella, a fin de demostrar su experiencia en el manejo de energías alternativas.*

3.4.3 ***Requisitos para empresas Extranjeras.-*** *Además de los requisitos Legales y Técnicos señalados para empresas nacionales, las empresas extranjeras deberá presentar una fotocopia legalizada por autoridad nacional competente de los documentos de constitución de la Empresa con arreglo a la ley de su país de origen (solo para sociedades), una Fotocopia legalizada del documento que acredite la radicatoria en el país (empresa unipersonal) y señalar domicilio legal de la Empresa Instaladora en territorio nacional.*

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

3.5 Arancel de derecho de Inscripción.- *El procedimiento establecerá que las Empresas Instaladoras pagarán un arancel de derecho de inscripción y renovación de inscripción, cuyo valor y forma de pago será establecido mediante acto administrativo interno.*

3.6 Evaluación, aprobación y/o rechazo de la solicitud de inscripción.- *El procedimiento establecerá una etapa de evaluación de la solicitud, siendo que en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas a la Empresa Instaladora, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante nota; siendo que la Empresa Instaladora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para subsanar las observaciones, pasado este plazo, se considerará como desistimiento de la Solicitud para la inscripción.*

Una vez aprobada la Solicitud de Inscripción, el Ente Regulador otorgará un Certificado de Inscripción a la Empresa que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos y legales. Las Empresas Instaladoras aprobadas serán incluidas en una base de datos que el Ente Regulador mantendrá actualizada en forma permanente y publicada en su página Web. En caso de que la Empresa Instaladora no cumpla con los requisitos e incurra en alguna de las causales (a ser incluidas en el procedimiento), el Ente Regulador rechazará la solicitud de Inscripción presentada por la Empresa Instaladora.

3.7 Validez y suspensión temporal de la Inscripción.- *El procedimiento establecerá que el Certificado de Inscripción tendrá una validez de dos (2) años a partir de su emisión. El Ente Regulador suspenderá temporalmente la Inscripción de la Empresa Instaladora, si se evidencia la comisión de las infracciones que serán detalladas en el procedimiento.*

3.8 Contenido del Certificado de Inscripción.- *El procedimiento establecerá un contenido básico del Certificado de Inscripción a ser emitido por el Ente Regulador, que será el siguiente: Número o Código único de Certificado, Antecedentes de la Empresa Instaladora, Tipo de proyectos autorizados, Ámbito de aplicación y Fecha de caducidad del Certificado.*

3.9 Registro y Habilitación de las Empresas Instaladoras por el Distribuidor u Operador Eléctrico.- *El procedimiento establecerá las directrices básicas para que el Distribuidor u Operador Eléctrico Registre y Habilite a la Empresa Instaladora en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 4477 de 24 de marzo de 2021.*

3.10 Responsabilidades y Limitaciones de las Empresas Instaladoras.- *El procedimiento establecerá las responsabilidades y limitaciones de las Empresas Instaladoras.*

3.11 Infracciones y Sanciones.- *El procedimiento establecerá un régimen de infracciones y sanciones, que entre otras cosas, debe considerar como infracciones las siguientes:*

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

- *Incumplimiento del contrato de servicios suscrito con el potencial Generador Distribuido.*
- *Incumplimiento al Procedimiento.*
- *Cuando se establezca falta de independencia o conflicto de intereses.*

Al respecto, las sanciones serán las siguientes:

- *La suspensión temporal del derecho a la Inscripción de las Empresas Instaladoras por el lapso de un (1) año. En caso de reiteración de infracciones, el tiempo de la sanción será aplicada por dos (2) años.*
- *La cancelación definitiva de la Inscripción, procederá cuando se verifique la reiteración de infracciones, por más de dos (2) oportunidades.*

Las sanciones a ser establecidas en el procedimiento serán aplicadas, previa sustanciación del procedimiento sancionador previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Es importante aclara que dichas sanciones son de carácter independiente de la responsabilidad de naturaleza civil o penal que, cuando corresponda y por mandato de la Ley, pudiera derivar del incumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas que constituyan infracciones.

Considerando lo instruido en el parágrafo VI del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, que establece que el Distribuidor deberá adecuar sus sistemas normativos, operativos y comerciales para la incorporación de los Generadores Distribuidos y que a tal efecto, el procedimiento, plazos y formas serán determinados por el Ente Regulador del sector eléctrico considerando la normativa nacional; se recomienda otorgar un plazo de cincuenta (50) días hábiles administrativos computados a partir de la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente, para que los Distribuidores realicen las adecuaciones de sus sistemas al Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe.

Los requisitos legales y técnicos del Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, deberán ser publicados en la página Web del Ente Regulador para ponerlos a disposición pública de las empresas instaladoras especializadas interesadas en realizar su inscripción. Asimismo, deberá publicarse en la página Web del Ente Regulador, la lista de empresas instaladoras inscritas ante esta Autoridad, quedando de esta manera a disposición de los Distribuidores u Operadores Eléctricos para realizar su registro y habilitación, como también de los consumidores interesados en incorporar sus sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.

Finalmente, para determinar el arancel de derecho de inscripción establecido en el Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, la Dirección de Precios y Tarifas (DPT) deberá establecer y aprobar mediante Resolución Administrativa los aranceles de derecho a la inscripción y renovación de la inscripción para las Empresas

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

Instaladoras especializadas.

4. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis realizado, se tiene las siguientes conclusiones:

4.1 *Considerando lo establecido en el parágrafo I del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, el presente informe establece los lineamientos para la aprobación del* ***"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"****, el cual se encuentra adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe.*

4.2 *Se otorga un plazo de cincuenta (50) días hábiles administrativos computados a partir de la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente, para que los Distribuidores u Operadores Eléctricos realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe.*

4.3 *Los requisitos legales y técnicos del Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, deberán ser publicados en la página Web del Ente Regulador para ponerlos a disposición pública de las Empresas Instaladoras interesadas en realizar su inscripción.*

4.4 *La lista de empresas instaladoras inscritas ante el Ente Regulador, de acuerdo al Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, deberá ser publicada en la página Web del Ente Regulador y quedar a disposición de los Distribuidores u Operadores Eléctricos, como también de los consumidores interesados en incorporar sus sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.*

4.5 *La Dirección de Precios y Tarifas (DPT) deberá establecer y aprobar, mediante Resolución Administrativa, los aranceles de derecho a la inscripción y renovación de la inscripción para las Empresas Instaladoras especializadas.*

5. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones precedentes, se recomienda lo siguiente:

5.1 *Aprobar el* ***"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"****, conforme al Anexo N° 1 del presente Informe.*

5.2 *Instruir a los Distribuidores u Operadores Eléctricos para que en el plazo de cincuenta (50) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la Resolución correspondiente, realicen las adecuaciones de sus sistemas*

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

normativos, operativos y comerciales de acuerdo al Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

5.3 *Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los requisitos legales y técnicos del Procedimiento que cursa en Anexo N° 1 del presente Informe, en la Página Web de la AETN para fines consiguientes.*

5.4 *Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas.*

5.5 *Instruir a la Dirección de Precios y Tarifas (DPT) de la AETN establecer y aprobar mediante Resolución Administrativa los aranceles de derecho a la inscripción y renovación de la inscripción para las Empresas Instaladoras.*

5.6 *Disponer que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) proceda con la publicación de la Resolución correspondiente por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web https://www.aetn.gob.bo, de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).”*

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones y cálculos, en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN en el Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones del Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN, se concluye que corresponde aprobar el *“Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador”*, conforme al Anexo de la presente Resolución; instruir a los Distribuidores u Operadores Eléctricos para que en el plazo de cincuenta (50) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales de acuerdo al citado Procedimiento, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; instruir a la Unidad de Tecnologías de Información (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación en la Página Web de la AETN de los requisitos legales y técnicos del Procedimiento del Anexo de la presente Resolución, en la

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

Página Web del Ente Regulador para fines consiguientes; instruir a la Unidad de Tecnologías (UTI) de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la base de datos actualizada de las Empresas Instaladoras registradas; instruir a la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, establecer y aprobar mediante Resolución Administrativa los aranceles de derecho a la inscripción y renovación de la inscripción para las Empresas Instaladoras; y disponer que la AETN realice la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web https://www.aetn.gob.bo.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, se modificó el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, la Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, teniendo como tarea implementar políticas destinadas a los sectores eléctrico, evaporítico y nuclear.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, se modificó el parágrafo I del artículo 13 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, la Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4257 de 04 de junio de 2020, determinando la fusión de los Ministerios de Hidrocarburos (MH) y de Energías (MEN), bajo la denominación de Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), definiendo su estructura jerárquica y estableciendo que las funciones, atribuciones y competencias del Ministerio de Energías serán asumidas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-Interna N° 007/2021 de 20 de enero 2021, se designó a la Servidora Pública Julia Rosario Sedano Sánchez, como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la AETN, conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el *"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"*, conforme al Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Instruir a los Distribuidores u Operadores Eléctricos para que en el plazo de cincuenta (50) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales de acuerdo al Procedimiento del Anexo de la presente Resolución, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

TERCERA.- Instruir a la Unidad de Tecnologías de Información (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los requisitos legales y técnicos del Procedimiento del Anexo de la presente Resolución, en la Página Web del Ente Regulador para fines consiguientes.

CUARTA.- Instruir a la Unidad de Tecnologías de Información (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), adecuar la plataforma Web para publicar la base de datos actualizada de las Empresas Instaladoras registradas.

QUINTA.- Instruir a la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) establecer y aprobar mediante Resolución Administrativa los aranceles de derecho a la inscripción y renovación de la inscripción para las Empresas Instaladoras.

SEXTA.- Disponer que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) realice la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web https://www.aetn.gob.bo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Julia Rosario Sedano Sánchez
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

ANEXO ALA RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS E INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DEL ENTE REGULADOR

1. ANTECEDENTES

El presente procedimiento se emite en el marco de las competencias del Ente Regulador y las estipulaciones establecidas en el inciso b) del artículo 4 y el parágrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 4477 de 24 de marzo de 2021.

2. OBJETIVO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos básicos para la Inscripción de empresas especializadas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de infraestructura de Generación Distribuida ante el Ente Regulador y su Registro y Habilitación ante el Distribuidor u Operador Eléctrico.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es aplicable a empresas especializadas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de infraestructura de Generación Distribuida, Distribuidores u Operadores Eléctricos y Usuarios o Generadores Distribuidos.

4. DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 4477 de 24 de marzo de 2021, se consideran las siguientes:

Empresa Instaladora: Es la empresa especializada dedicada a las actividades de elaboración de proyectos, ejecución y construcción de instalaciones de Generación Distribuida.

Solicitud: Requerimiento impetrado por la Empresa Instaladora con el objetivo de realizar su Inscripción como empresa especializada ante el Ente Regulador.

Inscripción: Es el acto administrativo por el cual el Ente Regulador realiza la Inscripción de una empresa especializada en el Registro de empresas instaladoras del Ente Regulador y le otorga el Certificado de Inscripción correspondiente.

Registro y Habilitación: Es el acto por el cual un Distribuidor u Operador Eléctrico Registra a la empresa especializada en su base de datos y la Habilita para que realice trabajos de Generación Distribuida en su red.

Certificado de Inscripción: Documento otorgado por el Ente Regulador que faculta a la Empresa Instaladora a ser considerada para su registro y habilitación por el

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humboldt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

Distribuidor u Operador Eléctrico.

Constancia de Registro y Habilitación: Documento otorgado por el Distribuidor u Operador Eléctrico que establece que la Empresa Instaladora solicitante, puede realizar trabajos en su red de distribución.

5. OBLIGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Todas las Empresas Instaladoras de Generación Distribuida tienen la obligación de inscribirse ante el Ente Regulador con el objetivo de quedar facultadas para la elaboración, adecuación y ejecución de proyectos e instalaciones de Generación Distribuida, previo registro y habilitación por el Distribuidor u Operador Eléctrico.

6. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS

6.1 Actividades sujetas a Inscripción en el Registro de Empresas Especializadas del Ente Regulador

De acuerdo a lo establecido en el parágrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 4477 de 24 de marzo de 2021 y de manera previa al Registro y Habilitación de la empresa especializada por parte del Distribuidor u Operador Eléctrico, el Ente Regulador realizará la Inscripción de empresas especializadas en Generación Distribuida que realicen las siguientes actividades:

a) Elaboración de proyectos para Generación Distribuida.
b) Instalación de sistemas de Generación Distribuida.
c) Conexión y adecuación de sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.

El diagrama de flujo del procedimiento se encuentra en el Anexo N° 3.

6.2 Información y documentación a presentar

La información y documentación requerida por el Ente Regulador para la inscripción de Empresas Instaladoras tendrá carácter de declaración jurada y estará diferenciada de acuerdo a la clasificación de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 4477 de 24 de marzo de 2021. En este sentido, los requisitos son los siguientes:

6.2.1 Requisitos Legales

a) Carta de solicitud dirigida al Ente Regulador, solicitando la Inscripción de la Empresa Instaladora.
b) Formulario de Solicitud de Inscripción correctamente llenado, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 1.
c) Fotocopia simple del carnet de identidad (solo para empresas

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

unipersonales nacionales)

d) Fotocopias simples de los documentos de constitución de la Empresa Instaladora (solo para sociedades y empresas nacionales).

e) Certificado Original de inscripción y actualización de Matrícula de Comercio en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA).

f) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora inscrito en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) (solo para sociedades).

g) Certificado de inscripción al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en el régimen tributario que corresponda y copia simple del Número de Inscripción Tributaria (NIT).

h) Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades de acuerdo al Formulario de Inexistencia de Incompatibilidades establecido en el Anexo N° 2.

i) Comprobante de pago de derecho a la Inscripción ante el Ente Regulador.

j) Señalar domicilio legal de la Empresa Instaladora.

k) El contrato Tipo que la Empresa Instaladora utilizará para ofrecer sus servicios. Este contrato Tipo deberá tomar en cuenta mínimamente el contenido sugerido en el Anexo N° 4 del presente procedimiento.

6.2.2 Requisitos Técnicos

a) Para instalaciones en nanogeneración (potencia instalada menor o igual a 10 kW), la Empresa Instaladora deberá contar como mínimo con un técnico superior electricista o ramas afines con certificación en Energías Alternativas.

b) Para instalaciones en microgeneración (potencia instalada mayor a 10 kW y menor o igual a 50 kW) y minigeneración (potencia instalada mayor a 50 kW y menor o igual a 350 kW), la Empresa Instaladora deberá contar como mínimo con un profesional con grado de ingeniería eléctrica (licenciatura) o ramas afines con especialidad en Energías Alternativas.

c) Currículum Vitae documentado de los integrantes de la empresa, que demuestren experiencia en elaboración de proyectos y/o ejecución de instalaciones eléctricas, de preferencia en Energías Alternativas orientadas a la Generación Distribuida.

CIG

d) Detalle de los trabajos realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, debidamente certificados (Experiencia General).

e) Relación de los clientes de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, relacionados a proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas (Experiencia General).

f) Relación de los clientes de la Empresa Instaladora a los que prestaron servicios referidos a la elaboración y ejecución de

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt N° 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo N° 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

proyectos con energías alternativas (fotovoltaica, eólica u otros) y/o instalación de equipos especializados en la industria eléctrica (inversores, medidores bidireccionales u otros) (Experiencia Específica no excluyente para todos los casos)[1].

g) Cualquier otra documentación que demuestre experiencia en el manejo de energías alternativas orientadas a la generación distribuida que contribuya a la evaluación de la solicitud de la Empresa Instaladora.

6.2.3 Requisitos para empresas Extranjeras

Además de los requisitos establecidos en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del presente procedimiento, la empresa extranjera solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia legalizada por autoridad nacional competente de los documentos de constitución de la Empresa Instaladora con arreglo a la ley de su país de origen (solo para sociedades).
b) Fotocopia legalizada del documento que acredite la radicatoria en el país, debiendo constar en el mismo alternativamente: Visa de objeto determinado, tiempo de permanencia temporal en el país o permanencia indefinida (Solo para empresa unipersonal).
c) Señalar domicilio legal de la Empresa Instaladora en territorio nacional.

Los requisitos legales y técnicos del presente Procedimiento, deberán ser publicados en la página Web del Ente Regulador para ponerlos a disposición pública de las empresas interesadas en realizar su inscripción.

6.3 Arancel de derecho de Inscripción

Las Empresas Instaladoras pagarán un arancel de derecho de inscripción y renovación de inscripción, cuyo valor y forma de pago será establecido por el Ente Regulador mediante acto administrativo interno.

En caso de rechazo o desistimiento de la solicitud, no se efectuará la devolución del arancel depositado por la Empresa Instaladora, puesto que el mismo, irá a cubrir los gastos efectuados en el proceso de revisión de la información y documentación presentada por la Empresa Instaladora.

6.4 Evaluación

El Ente Regulador realizará la evaluación de la Solicitud considerando todos los requisitos legales y técnicos solicitados en el presente procedimiento.

[1] La experiencia del personal de la Empresa Instaladora será tomada en cuenta como experiencia de la Empresa Instaladora con el objetivo de motivar el crecimiento y fortalecimiento de empresas Bolivianas orientadas a la actividad de la Generación Distribuida.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

En caso de existir observaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, el Ente Regulador comunicará mediante nota a la Empresa Instaladora, la misma que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para subsanar las mismas. Si la Empresa Instaladora no subsana las observaciones en el plazo establecido, se considerará como desistimiento de la Solicitud para el Registro.

Una vez que el Ente Regulador cuente con toda la información y documentación solicitada, procederá a concluir la evaluación y emitir el resultado.

6.5 Aprobación de la Solicitud

El Ente Regulador otorgará un Certificado de Inscripción a las Empresas Instaladoras que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos y legales.

El Certificado de Inscripción será entregado a la Empresa Instaladora mediante nota o por medio digital.

Las Empresas Instaladoras a las que se apruebe su solicitud, serán incluidas en el Registro de empresas instaladoras especializadas que el Ente Regulador mantendrá actualizada en forma permanente.

6.6 Rechazo de la Solicitud

En caso de que la Empresa Instaladora no cumpla con los requisitos e incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el numeral 6.7 del presente procedimiento, el Ente Regulador rechazará la solicitud de Inscripción presentada por la Empresa Instaladora.

6.7 Causales para el Rechazo de las Solicitudes de Inscripción

Las solicitudes presentadas por las Empresas Instaladoras serán rechazadas por el Ente Regulador, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

6.7.1 Cuando alguno de los profesionales y/o técnicos de la Empresa Instaladora no acredite título profesional o certificado técnico.

6.7.2 Cuando se verifique la existencia de Incompatibilidades establecidas en el Formulario de Inexistencia de Incompatibilidades presentado en el Anexo N° 2.

6.7.3 Cuando la documentación e información remitida por la Empresa Instaladora no cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del presente Procedimiento.

6.7.4 Cuando medie cualquier circunstancia que haga dudosa la autenticidad de la documentación presentada o cuando el Ente

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

Regulador verifique que la documentación e información proporcionadas no sean auténticas.

6.8 Validez del Certificado de Inscripción

El Certificado de Inscripción tendrá una validez de dos (2) años a partir de su emisión. Las Empresas Instaladoras para poder prestar sus servicios, deberán contar necesariamente con un Certificado de Inscripción Vigente emitido por el Ente Regulador.

Las instalaciones de Generación Distribuida que no cuenten con el respaldo de una Empresa Instaladora con Certificado de Inscripción Vigente, serán susceptibles de ser rechazadas por el Distribuidor u Operador Eléctrico.

6.9 Suspensión temporal de la Inscripción

El Ente Regulador suspenderá temporalmente la Inscripción de la Empresa Instaladora, si se evidencia la comisión de las infracciones señaladas en el numeral 9 del presente Procedimiento.

6.10 Renovación del Certificado de Inscripción

La Empresa Instaladora deberá mantener vigente su Inscripción ante el Ente Regulador; para tal cometido, deberá actualizar cada dos (2) años la siguiente información:

a) Certificado Original de inscripción y de Matrícula de Comercio en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) (actualizado).
b) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora inscrito en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) (actualizado) (solo para sociedades).
c) Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades de acuerdo al Formulario de Inexistencia de Incompatibilidades establecido en el Anexo N° 2. (actualizada).
d) Señalar domicilio legal de la Empresa Instaladora dentro del territorio nacional (actualizado).
e) Experiencia General y Específica de la Empresa Instaladora (actualizada).
f) Comprobante de pago de derecho a la renovación de la Inscripción.

6.11 Contenido del Certificado de Inscripción

El Certificado de Inscripción a ser emitido por el Ente Regulador deberá contener lo siguiente:

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

a) **Número o Código único de Certificado**

b) **Antecedentes de la Empresa Instaladora:**

- Nombre de la Empresa Instaladora
- Nombre del representante legal
- Domicilio Legal
- Teléfonos / Fax
- Correo electrónico
- Número de Poder de Constitución

c) **Autorizada para realizar proyectos en:**

1.- Nanogeneración
2.- Nanogeneración, microgeneración y minigeneración

d) **Ámbito de aplicación:**

Tipo 1: Elaboración de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.
Tipo 2: Ejecución de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.
Tipo 3: Actividades de conexión y adecuación de sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.

e) **Fecha de caducidad del Certificado.**

7. REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS POR EL DISTRIBUIDOR U OPERADOR ELÉCTRICO

La Empresa Instaladora deberá apersonarse ante el Distribuidor u Operador Eléctrico para solicitar su Registro y Habilitación.

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá Registrar y Habilitar a todas las Empresas Instaladoras que posean un Certificado de Inscripción vigente emitido por el Ente Regulador.

El Distribuidor u Operador Eléctrico Registrará y Habilitará a las Empresas Instaladoras de acuerdo al alcance de los servicios y al ámbito de aplicación establecido en su Certificado de Inscripción ante el Ente Regulador.

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá otorgar a la empresa especializada, una Constancia de Registro y Habilitación que establezca que la Empresa Instaladora solicitante, puede realizar trabajos en su red de distribución por el tiempo que establezca su Certificado de Registro otorgado por la Entidad Reguladora.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

10. SANCIONES

Se establecen como sanciones aplicables al presente reglamento a las siguientes:

10.1 La suspensión temporal del derecho a la Inscripción de las Empresas Instaladoras por el lapso de un (1) año. En caso de reiteración de infracciones, el tiempo de la sanción será aplicada por dos (2) años.

10.2 La cancelación definitiva de la Inscripción, procederá cuando se verifique la reiteración de infracciones, por más de dos (2) oportunidades.

11. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Las sanciones establecidas en el presente procedimiento serán aplicadas, previa sustanciación del procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Se aclara que dichas sanciones son de carácter independiente de la responsabilidad de naturaleza civil o penal que, cuando corresponda y por mandato de la Ley, pudiera derivar del incumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas que constituyan infracciones.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá mantener una adecuada coordinación técnica con la Empresa Instaladora que se encuentre realizando trabajos de instalación de Generación Distribuida en su Red.

8. RESPONSABILIDADES Y LIMITACIONES DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS

8.1 La responsabilidad de los servicios prestados se atribuye a la Empresa Instaladora y consecuentemente, a los socios y responsables de los servicios prestados.

8.2 La Empresa Instaladora, una vez inscrita por el Ente Regulador, deberá informar a este, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de suscitado el hecho, sobre cualquier modificación de documentos de constitución en la estructura de la sociedad, relaciones con otras empresas, altas y bajas de socios y personal ejecutivo y responsables de los equipos de profesionales (gerentes, supervisores, encargados y especialistas), cambio de domicilio y otros.

8.3 No podrá solicitar la Inscripción ante el Ente Regulador la Empresa Instaladora que tenga intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de cualquier índole con los Distribuidores u Operadores Eléctricos, sus accionistas, socios, directores, gerentes, síndicos, representantes legales o funcionarios principales.

8.4 La Empresa Instaladora tienen la obligación de ofrecer un servicio de calidad a los potenciales Generadores Distribuidos, siendo que estos podrán elevar un reclamo ante el Ente Regulador; antecedente que podrá perjudicar la Renovación de su Certificado de Inscripción.

8.5 La Empresa Instaladora deberá suscribir un contrato de prestación de servicios con el potencial Generador Distribuido tomando en cuenta el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 4.

9. INFRACCIONES

Se definen como infracciones específicas para las Empresas Instaladoras, las siguientes:

9.1 Incumplimiento del contrato de servicios suscrito con el potencial Generador Distribuido.

9.2 Incumplimiento al presente Procedimiento.

9.3 Cuando se establezca falta de independencia o conflicto de intereses.

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

ANEXO ALA RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS (Form-GD 001)

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA INSTALADORA

Nombre de la Empresa Instaladora:			
Domicilio Legal:			
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			
Número de Identificación Tributaria (NIT):			

INFORMACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA INSTALADORA

Número de registro en FUNDEMPRESA:		Fecha de Expedición:	

Solo para SOCIEDADES

Número de Testimonio de constitución:		Fecha de Expedición:	
Nombre Completo del Representante Legal:			
C.I.: del Representante Legal:			
Número del Testimonio de Poder del Representante Legal:		Fecha de Expedición:	

Fecha de presentación:

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

ANEXO ALA RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

ANEXO N° 2

FORMULARIO DE DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS

Yo,....., mayor de edad, con Cedula de Identidad Nº ..... Expedida en ....., de mi libre y espontánea voluntad y en mi calidad de funcionario de la Empresa Instaladora, efectúo la siguiente Declaración Jurada:

1. No ejerzo otra actividad remunerada en la Administración Pública, es decir no presto servicios como personal permanente, eventual, consultor y otros, en ninguna institución del Estado Plurinacional de Bolivia, Empresa Pública Estatal, Empresa Pública Estratégica o de Economía Mixta que se encuentre dentro del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) para el sector de electricidad; por tanto, no tiene doble percepción.

2. No me encuentro en la condición accionista, socio, director, síndico o cualquier otro órgano equivalente de la empresa Distribuidora u Operador Eléctrico que provee el servicio al Generador Distribuido.

3. Como responsable de prestar servicios en la Empresa Instaladora, no me desempeño en relación de dependencia del Distribuidor u Operador Eléctrico que brinda el servicio al Generador Distribuido.

4. No tengo vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con personal del Distribuidor u Operador Eléctrico que brinda el servicio al Generador Distribuido.

Para constancia, firmo al pie del presente documento aceptando cualquier responsabilidad y autorizando al Ente Regulador realizar cualquier verificación de los datos proporcionados.

LUGAR Y FECHA:.....

FIRMA

c.c. Arch.
1 copia

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

ANEXO ALA RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

ANEXO N° 3

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS ANTE EL ENTE REGULADOR Y DE REGISTRO Y HABILITACIÓN ANTE EL DISTRIBUIDOR U OPERADOR ELÉCTRICO

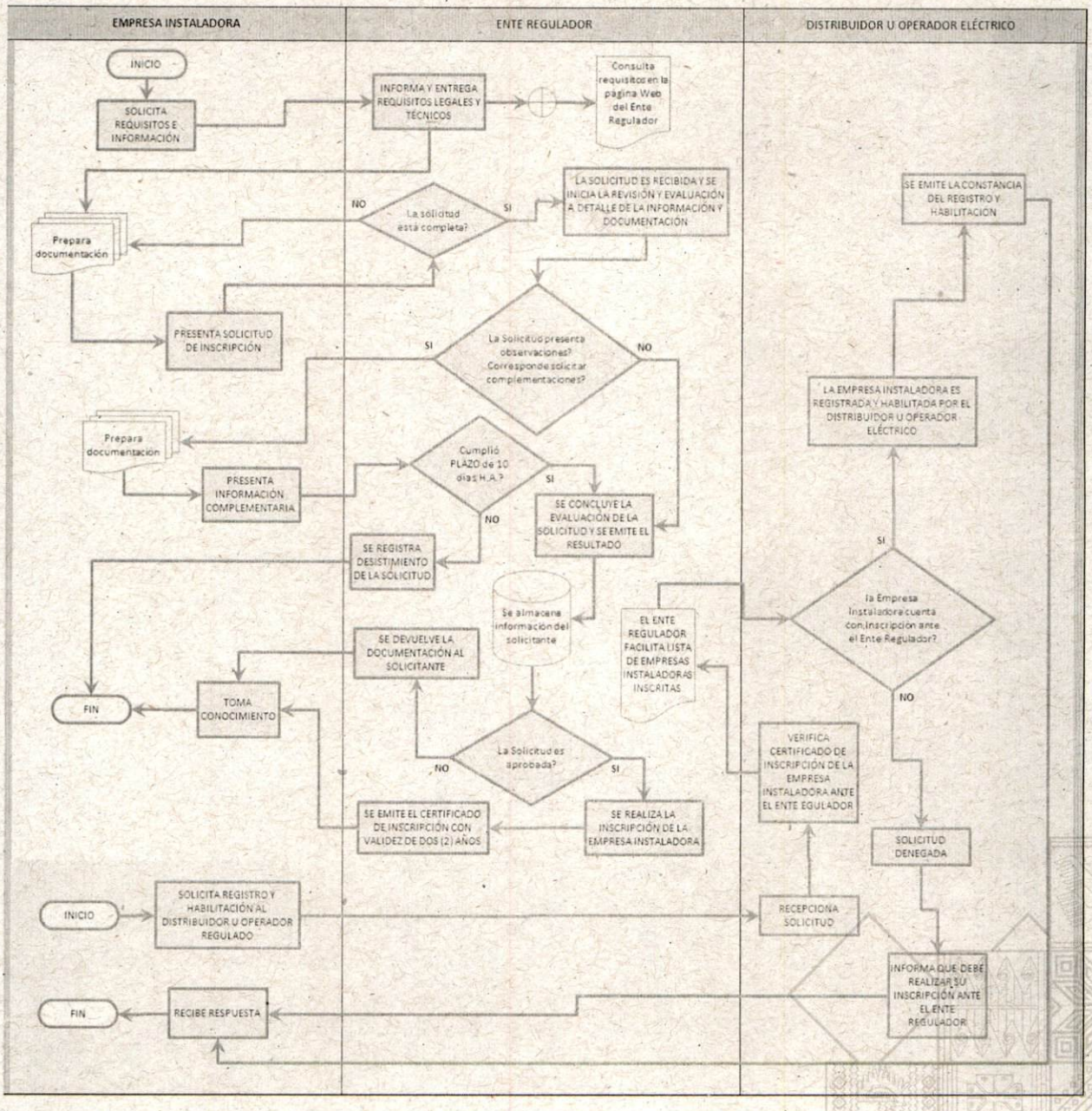

C16

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° AETN

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt N° 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo

ANEXO ALA RESOLUCIÓN AETN Nº 345/2021
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 02 de julio de 2021

ANEXO N° 4

CONTENIDO MÍNIMO RECOMENDABLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL POTENCIAL GENERADOR DISTRIBUIDO Y LA EMPRESA INSTALADORA

a) Objeto del contrato.

b) Costo del proyecto y/o instalación y acuerdo de pagos.

c) Obligación de la Empresa Instaladora de suministrar los bienes y/o la prestación de los servicios con calidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas (las especificaciones técnicas propuestas por la Empresa Instaladora deberán estar adjuntas al contrato).

d) Periodo de garantía de los trabajos realizados, el cual no debe ser inferior a seis (6) meses.

e) Obligación de la empresa instaladora de coordinar con el Distribuidor u Operador Eléctrico los aspectos de la instalación hasta su conclusión y puesta en servicio.

f) Obligación de la Empresa Instaladora de proporcionar toda la información técnica del proyecto.

g) Será responsabilidad exclusiva de la Empresa Instaladora cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con el personal contratado que intervenga en el cumplimiento del contrato.

h) Corresponderá la elaboración de un Acta de Entrega / Recepción y la manifestación de la absoluta conformidad por parte del potencial Generador Distribuido.

i) Cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios.

j) La Empresa Instaladora no podrá ceder a terceras personas en todo o parte, los derechos y obligaciones estipulados o derivados del contrato.

k) El derecho del potencial Generador Distribuido de elevar reclamos ante el Ente Regulador por incumplimiento del contrato.

l) Causales de resolución de contrato.

m) El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo entre partes.

n) Los términos y condiciones no previsto en el contrato, podrán ser determinados de común acuerdo por las partes suscribientes.

DIRECCIÓN LEGAL AETN

Avenida 16 de Julio N° 1571 (El Prado) (591-2) 2312401 (591-2)2312393 La Paz;
Av. 6 de Agosto N° 2905 (San Jorge) (591-2)2430309 La Paz; Av. Humbolt Nº 746 (591-4)4142100 Cochabamba;
Edif. Millennial Tower, Calle 21 de Mayo Nº 949 (591-3)3111291 Santa Cruz;
aetn@aetn.gob.bo • Línea Naranja Gratuita 800-10-2407
www.aetn.gob.bo